

**REGIMEN DE CONTRATACIONES APROBADO POR DECRETO N° 1184/01.
INCOMPATIBILIDADES. ALCANCES.**

A las contrataciones bajo la modalidad del Decreto N° 1184/01, les resulta aplicable el artículo 64 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (T.O. 2005), que impide contratar al personal permanente o no permanente de la Administración Nacional o a personas vinculadas laboral o contractualmente con la misma, a excepción de aquellas personas que cumplan actividades docentes o de investigación en Universidades Nacionales, sin perjuicio de la incompatibilidad horaria.

La condición de personal de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas no se corresponde con la de Investigador en Universidades Nacionales.

BUENOS AIRES, 26 de julio de 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que el Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional de la jurisdicción consignada en el epígrafe consulta sobre la posibilidad de contratar, en el marco del Decreto N° 1184/01, con una dedicación del 40% de su tiempo y el 40% de los honorarios, a una persona que revista como agente perteneciente a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Destaca que el artículo 15 de la Ley N° 24.447 autoriza la contratación de investigadores universitarios y que una resolución del CONICET facultaría a sus investigadores para realizar trabajos de consultoría.

En base a dicha normativa, consulta respecto a la posibilidad de equiparar la investigación universitaria a la efectuada en la esfera del CONICET.

II.1. Se señala, en primer término, que, según lo expuesto reiteradamente por esta dependencia (vgr. Dictámenes ex D.N.S.C. N° 596/97, entre otros), corresponde expedirse *“sobre casos concretos ya que las especiales características y circunstancias de cada situación particular —no siempre previsibles— pueden determinar variantes en las soluciones jurídicas a adoptar”*. (Cfr. Dictámenes Procuración del Tesoro de la Nación 148:73; 151:395; 153:154; 157:166; entre otros).

2. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, y a fin de no demorar la cuestión traída en consulta, se destaca que, a las contrataciones bajo la modalidad del Decreto N° 1184/01, les resulta aplicable el artículo 64 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (T.O. 2005), que impide contratar al personal permanente o no permanente de la Administración Nacional o a personas vinculadas laboral o contractualmente con la misma, a excepción de aquellas personas que cumplan actividades docentes o de investigación en Universidades Nacionales, sin perjuicio de la incompatibilidad horaria.

Al respecto, es criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación, que “La primera fuente de interpretación de la ley es su letra, y cuando el texto legal es claro y expreso, no cabe prescindir de sus términos, correspondiendo aplicarlo estrictamente y en el sentido que resulte de sus propias palabras (conf. Dictámenes 312:2078, 218:136, 241:137, 244:489).

En base a ello, se concluye que la condición de personal de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas no se corresponde con la de Investigador en Universidades Nacionales.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

**EXPMRECC N° 032453/07 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO
Y CULTO**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1804/07